



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1264
 Quito, jueves 5 de
 noviembre de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN ELECTORAL	
RESOLUCIÓN:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
CNE-PRE-2020-0025-RS Apruébense las Políticas de Seguridad de la Información	2
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Macará: Sustitutiva de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios	5

Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0025-RS**Quito, 29 de octubre de 2020****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****APROBACIÓN DE “POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales.

Que, mediante resolución No. PLE-CNE-2-26-4-2018, de 26 de abril de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en edición especial No. 448 del 11 de mayo de 2018 del Registro Oficial, así como sus reformas y codificación mediante resolución No. PLE-CNE- 2-1-8-2020, 01 de agosto de 2020, publicado en edición especial No. 929 del 27 de agosto de 2020 del Registro Oficial;

Que, en el acápite 1.2 del Estatuto ibídem, en el numeral 2 de los productos y servicios determina la capacidad que tiene la Presidenta del Consejo Nacional Electoral de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, mediante resolución No. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió designar a la ingeniera Diana Shiram Atamaint Wamputsar como Presidenta del Consejo Nacional Electoral, así como representante de la Función Electoral;

Que, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2019-0257-M, de 28 de febrero de 2019, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el cual determina que en atención al memorando Nro. CNE-DNSMIR-2019-0247-M, de 27 de febrero de 2019, el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, está conformado de la siguiente manera: • Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo, delegada de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, quien presidirá; • Ing. Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; • Dr. Eduardo Xavier Buitrón Carrera, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; • Abg. Jorge Eduardo Rodríguez Quirola, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; • Dr. Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y el • Gral. (SP) Fabían Solano Sala, Oficial de Seguridad de la Información.

Que, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2019-0271-M, 01 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el cual indica que en alcance al memorando Nro. CNE-PRE-2019-0257-M, de 28 de febrero de 2019, se designa a la Ing. María Dolores López Guambo, Coordinadora Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, parte del COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Que, con fecha 23 de Julio de 2020, se emite el Documento General Políticas de Seguridad de la Información, con código: DG-SM-AD-07, Versión 4, elaborado por el Ing. Sebastián Velasteguí, Especialista de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos; revisado por la Mgs. Jessica Rojas, Especialista de Seguimiento y Evaluación; por el Mgs. Luis Bonifáz, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; la Abg. Gabriela Tacle, Coordinadora Nacional Técnico de Participación Política; por el Mgs. Santiago Vallejo, Secretario General; por el Ing. Cristhian Cerda, Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; Mgs. Karina Castro, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y , Aprobado por el Crnl. (SP) Rolando Tapia, Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNSMIR-2020-0160-M, de 06 de agosto de 2020, suscrito por el Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del Consejo Nacional Electoral, quien indica que en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, adjunta el Documento General Políticas de Seguridad de la Información, con código: DG-SM-AD-07, Versión 4, el cual fue revisado y aprobado por los integrantes del Comité de Seguridad de la Información.

Que, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0550-M, de 20 de agosto de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en el que hace referencia al memorando Nro. CNE-DNSMIR-2020-0160-M, de 06 de agosto de 2020, y señala que toda vez que el Documento General Políticas de Seguridad de la Información, con código: DG-SM-AD-07, Versión 4, ha sido elaborado, revisado y aprobado por los funcionarios pertinentes, se continúe con el trámite correspondiente.

Que, es importante adoptar políticas, estrategias, normas, procesos, procedimientos, tecnologías y medios necesarios para mantener la seguridad en la información que se genera y custodia en diferentes medios y formatos de este Órgano Electoral.

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos;

Que, las Tecnologías de la Información y Comunicación son herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional e interinstitucional de la Administración Pública en tal virtud, deben cumplir con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la normativa reglamentaria:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar las políticas de Seguridad de la Información, con base al Documento General Políticas de Seguridad de la Información, con código: DG-SM-AD-07, Versión 4, de 23 de julio de 2020 que se anexa a la presente resolución, y que fuere suscrita por la Comité de Seguridad de la Información.

DISPOSICIONES GENERALES:

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: En caso de duda en la aplicación de esta resolución se deberá estar a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese la Resolución No. 007-P-AGVD-CNE-2018, de 14 de septiembre de 2018 y cualquier otra resolución o disposición anterior que pueda contrariar el contenido de las presentes Políticas de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL: Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificar a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral, y, publicar en el Registro Oficial. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y será publicado en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Anexo.- Copias certificadas del Documento General Políticas de Seguridad de la Información, con código: DG-SM-AD-07, Versión 4.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Shiram Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Referencias:

- CNE-DNSMIR-2020-0230-M

Anexos:

- DG-SM-AD-07 Políticas de Seguridad de la Información

**SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ** Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2020.10.31
13:40:35 -05'00'

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desprendimiento, la solidaridad y el amor por los que sufren algún tipo de tragedia no solo debe ser reconocido, sino que debe ser premiado por quienes llevan en la sangre el voluntariado, incluso arriesgando su vida.

Los Bomberos en el mundo son sinónimo de lucha para combatir y socorrer el fuego y enfrentar incluso la furia de la naturaleza, por lo tanto, debemos procurar que la norma que rigüe su institución este protegido por la seguridad jurídica.

En nuestro cantón el noble y benemérito cuerpo de bomberos debe recibir por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal de Macará todo su apoyo en lo referente a los planes y proyectos tendientes a su crecimiento institucional en todas las áreas sean estas técnicas, físicas, de capacitación y profesionalización, además que se permita suscribir convenios interinstitucionales sean estos locales, nacionales e internacionales.

El Concejo municipal promoverá la norma jurídica de conformidad con los preceptos constitucionales, legales y procedimentales que respetan Autonomía y regula sus acciones administrativas en favor de toda la colectividad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del Artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 2 del Artículo 225 de la Constitución de la República, establece que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece la obligación de

los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las competencias exclusivas para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 273 la Constitución de la República establece que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el inciso tercero del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: "Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario...";

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010- CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de enero del 2015, regula el

ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, de conformidad con la Constitución y la ley, tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón.

Artículo 2. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Macará será considerado una institución de Derecho Público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Macará y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, además de las leyes que se promulguen para tal efecto.

Artículo 3. Denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos

Municipal del cantón Macará" y sus siglas serán "C.B.M.M."

Artículo 4. Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará prestará sus servicios en prevención, protección, socorro, extinción de incendios, primeros auxilios, soporte vital básico; además ejecutará campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoyo y ejecución de rescates, apoyo y ejecución de acciones en situaciones de emergencia y desastres en el cantón Macará. Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.

Artículo 5. Objetivos. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención en primeros auxilios, brindar además socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

Artículo 6. Ámbito de acción. - Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Macará, el mismo que está constituido por la cabecera cantonal, y sus parroquias. Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Artículo 7. Profesionalización. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente.

Artículo 8. Procedimientos.- Los procedimientos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará se regularán sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, Resolución N°10 del Consejo Nacional de Competencias, ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; y. Resoluciones expedidas por el Comité de Administración y Planificación, mismas que serán remitidas para el conocimiento y observación del señor Alcalde y/o Alcaldesa.

Artículo 9. Capacitación y equipamiento. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del

cantón Macará por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones interinstitucionales previo conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente. El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía. La capacitación de las personas aspirantes a bomberos será completamente gratuita, dicha capacitación, así como la alimentación durante la misma será financiada por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.

Artículo 10. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará a más de lo que determinan las leyes, reglamentos y demás normas en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios;
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general;
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.;
8. Combatir incendios forestales;
9. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
10. Combatir incendios vehiculares;
11. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
12. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
13. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
14. Atender derrames de materiales peligrosos;
15. Prestar el servicio de primeros auxilios;
16. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano;
17. Apoyar rescates en inundaciones;
18. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.
19. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;

20. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
21. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
22. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas;
23. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911;
24. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
25. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
26. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos;
27. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines;
28. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias;
29. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco;
30. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias;
31. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según la normativa jurídica vigente; y,
32. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Artículo 11. Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.
- b) Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, nacionales o

internacionales. Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto. La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, se hará de manera directa, oportuna y automática. El presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, el mismo que pasará al Concejo Municipal para su conocimiento, observación y de ser el caso recomendar rectificaciones. El periodo de vigencia, así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos municipal del cantón Macará se regirán por las normas y fechas establecidas en las normas que versen sobre la materia.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Artículo 12.- La Unidad encargada de la Administración y/o Finanzas del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero.

Artículo 13.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará para la administración directa de la entidad, exclusivamente al servicio que presta.
- b) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.
- d) Los ingresos que se derivan de créditos que se obtenga.
- e) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, que son:
 1. El equivalente al 0,50% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima unificada vigente de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada vigente para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
 - g) Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará establecido por el Consejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal.
 - h) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueron concedidos al C.B.M.M, de acuerdo con la Ley.
 - i) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
 - j) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo a la normativa jurídica vigente.
 - k) Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
 - l) Los ingresos por el servicio de ambulancia, de conformidad al tarifario emitido por la Autoridad Nacional de Salud.
 - m) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará;
 - n) Aquellos que, en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de bomberos Municipal del cantón Macará; y,
 - o) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

Artículo 14. Destino de los ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio exclusivo que presta.

Artículo 15. Destino de los bienes. - Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y más bienes del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en las leyes a fines a la materia.

Artículo 16. Del cuidado de los bienes. - El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón

Macará será realizado por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará para tal efecto.

Artículo 17. El Departamento Financiero. - La dependencia encargada de las Finanzas del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará será la responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad a la normativa jurídica vigente.

Artículo 18.- Auditoría. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto, inversión y endeudamiento, debiendo ser auditado por la Contraloría General del Estado además de los informes a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará y por su intermedio al Concejo Municipal.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 19. - El Alcalde del cantón Macará tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de riesgos y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.
2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento, observación y de ser el caso recomendar rectificaciones.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación nacional vigente para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.
5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.
6. Poner en consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bomberos.
7. En caso de vacante, designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de la terna presentada por el Comité de Administración y Planificación.
8. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia.

CAPÍTULO II

Artículo 20. Estructura Orgánica. - La Estructura Orgánica Institucional del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará estará acorde con los objetivos y funciones que determine la legislación nacional vigente. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación;
- b) Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará; y,
- c) Personal operativo y administrativo.

SECCIÓN I

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 21. Naturaleza del Comité. - El Comité de Administración y Planificación del C.B.M.M. es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará.

Artículo 22. Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bombero Municipal del cantón Macará contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

- c) El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité. Como secretario actuará el o la secretaria del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, el cual tendrá únicamente voz informativa.

Artículo 23. Atribuciones. - Le corresponde al Comité de Administración y Planificación, a más de lo dispuesto en la normativa jurídica vigente, lo siguiente:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.; y,
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo 24. Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará; sesionará ordinariamente cada mes; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 25. Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

SECCIÓN II

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

Artículo 26. Primer Jefe. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, será la primera autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial de la misma; es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario

para la buena marcha de la entidad. Es un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, se requerirá, ser ecuatoriano, tener título profesional, estar en goce de los derechos políticos, edad comprendida entre los 25 y 65 años de edad, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, tener amplia experiencia en el área Bomberil; poseer el grado jerárquico de oficial; así como no haber sido dado de baja de una entidad Bomberil. Será designado por el Alcalde de una terna que enviará al efecto el Comité de Administración y Planificación. En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

Artículo 27. Deberes y Obligaciones del Primer Jefe. - Además de las establecidas en las leyes respectivas, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará;
2. Cumplir y hacer cumplir la legislación nacional vigente;
3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará;
4. Nombrar y remover al Segundo Jefe del C.B.M.M, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Personal Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Código del Trabajo, según el caso.
5. Disponer inspecciones, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, que fueren aplicables.
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación y la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de capacitación, tecnificación, formación, reentrenamiento y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, tanto dentro como fuera del país.

9. Elaborar y aprobar reglamentos internos, el Plan Operativo Anual POA y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
10. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC en los plazos y formas previstos en la Ley.
11. Autorizar los pagos de nómina y la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Presentar al Comité de Administración y Planificación los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
13. Realizar la rendición de cuentas ante el Comité de Administración y Planificación, seno del Concejo Municipal, autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.
14. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.
15. Rendir caución al posesionarse como Primer Jefe y presentar la declaración de bienes; y,
16. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 28. Integración. - Con base en la estructura orgánica funcional prevista, el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, personal técnico y administrativo. El Bombero Voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, el Cuerpos de Bomberos deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones. Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la

carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

El Bombero Remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 29. Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos Municipal del cantón Macará, es la siguiente:

1. Jefe de Bomberos, considerado como el Primer Jefe,
2. Subjefe Bomberos, considerado como el Segundo Jefe,
3. Inspector de Brigada o reconocido como Jefe de Brigada Mayor.

Artículo 30. Del Talento Humano. - La dependencia encargada del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará estará sujeto a las normativas jurídicas vigentes relacionadas con la materia de la presente ordenanza.

Artículo 31. Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Macará dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 32. Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano. - La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Clases de Faltas Administrativas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará serán de tres clases:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

Artículo 34. Faltas leves. - Son faltas leves, además de las establecidas en las normas jurídicas vigentes, las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
11. Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,

12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Artículo 35. Faltas Graves. - Además de las determinadas en las leyes respectivas, se constituyen en faltas graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
7. No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;

13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos
17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y/lo psicotrópicas dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual,

estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Artículo 36. Faltas Muy Graves. - Sin perjuicio de aquellas determinadas en otras normas jurídicas, son faltas muy graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
10. Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;

12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

Artículo 37.- La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria.

Artículo 38.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará;
2. La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos.

El Procurador Sindico del GADM del cantón Macará actuará como secretario.

Artículo 39.- El procedimiento para resolver las faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará será el establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Civil y Orden Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, a la cuenta única de esta entidad.

SEGUNDA. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes, los mismos que estarán integrados por miembros de la institución y por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno y según sea necesario.

TERCERA. - Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, aprobar la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa jurídica pertinente.

CUARTA. - El Comité de Administración y Planificación, de considerar más conveniente a los intereses del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, la suscripción de convenios para la administración financiera, de compras públicas.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, fijará anualmente en su presupuesto general, a partir del año 2020, una asignación para el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará que serán destinados únicamente para gastos de inversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a treinta 30 días, contados a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Macará, de la ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO BOMBEROS DE MACARÁ, se convocará a sesión del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos con el fin de informar del cese de funciones y dar inicio al Comité de Administración y Planificación.

SEGUNDA. - En 8 días de plazo contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Primer Jefe presentará el informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

TERCERA. - El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Macará, seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus nombramientos y contratos bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, con todos sus derechos, incluidas las funciones.

CUARTA. - El personal del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, se regirá a la escala salarial que para el efecto elabore el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No.0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del sábado 10 de enero del 2015.

QUINTA. - El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Macará, pondrá, en el plazo de 10 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, su cargo a disposición a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, el cual será remitido al Consejo de Administración y Planificación para que en un plazo no mayor a quince días remita las capetas de los miembros de mayor jerarquía en la institución Bomberil para que la máxima Autoridad designe de conformidad con el texto de esta norma legal al Primer Jefe, para el periodo que corresponda. La disponibilidad del cargo no representa destitución o exclusión del servicio público.

En caso de incumplimiento de la disponibilidad del cargo de Primer Jefe, el Ejecutivo Municipal podrá solicitar en el tiempo legal referido en el acápite precedente al Consejo de Administración y Planificación, él envió de la respectiva terna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la "Ordenanza que Regula la Gestión de los

Servidores de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, aprobada por el Concejo Municipal del cantón Macará, en dos sesiones del 29 y 30 de diciembre de 2015 y sancionada el 07 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico. - Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2019 y sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA

Macará, 3 de octubre de 2020

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. – Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc., Alcalde del cantón Macará, a los doce días del mes de octubre del año dos mil

veinte, a las 14horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE: PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Ab. Edwin G. Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO